



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(4 2 2)
2 0 OCT 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NÚCLEO DE RESERVAS AKAE – MATA TIGRE" RNSC 0162-22

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

8

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NÚCLEO DE RESERVAS AKAE - MATA TIGRE" RNSC 0162-22

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20224600131662 del 03/10/2022 y radicado No. 20224600133322 del 04/10/22, la señora **CAMILA MARIA ISAZA**, identificada con Cédula de Extranjería No. 302144, en nombre propio y en representación del señor **JOSE ANTONIO ISAZA LINNARTZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.234.949 y del señor **MARTIN ISAZA** identificado con cédula de Extranjería No. 302145, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**NÚCLEO DE RESERVAS AKAE - MATA TIGRE**", a favor del predio denominado "**Mata Tigre**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-4730, con una extensión superficial de mil ciento cuarenta y nueve hectáreas con siete mil seiscientos diez y siete metros cuadrados (**1149has 7617m²**), ubicado en la vereda La Primavera, municipio La Primavera, departamento de Vichada, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 28 de septiembre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 10 de octubre de 2022, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el poder¹ otorgado por el señor **JOSE ANTONIO ISAZA LINNARTZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.234.949 y el señor **MARTIN ISAZA** identificado con cédula de Extranjería No. 302145, se verificó que la señora **CAMILA MARIA ISAZA**, identificada con Cédula de Extranjería No. 302144, se encuentra legitimada para presentar la solicitud de registro del predio denominado "**Mata Tigre**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-4730, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**NÚCLEO DE RESERVAS AKAE - MATA TIGRE**".

II. Derecho de dominio

Con la finalidad de corroborar el derecho de dominio de los solicitantes se realizó un análisis jurídico al Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**Mata Tigre**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-4730.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que los señores **JOSE ANTONIO ISAZA LINNARTZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.234.949, **MARTIN ISAZA** identificado con cédula de Extranjería No. 302145, y la señora **CAMILA MARIA ISAZA**, identificada con Cédula de Extranjería No.

¹ Conforme poder debidamente otorgado el 29 de agosto de 2022 en la Notaría Once del Circulo de Bogotá y poder otorgado el 22 de agosto de 2022 en la Notaría Setenta y Siete del Circulo de Bogotá.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NÚCLEO DE RESERVAS AKAE - MATA TIGRE" RNSC 0162-22

RESOLUCIÓN NÚMERO 00218
16 MAR. 2000

Por la cual se adjudica un terreno baldío

INCODER
EL JEFE DE LA OFICINA DE ENLACE TERRITORIAL No 9
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER-

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 19 del decreto 1300 del 2003, y la resolución de gerencia general No 116 del 27 de enero de 2004, artículo 1, literal A, numeral 11, y

CONSIDERANDO

Que se ha iniciado el trámite legal correspondiente a la solicitud de adjudicación de terreno baldío presentada por NELLY ADIFIA TORRES BECERRA, y se han cumplido los requisitos y condiciones para la expedición del título de dominio

RESUELVE

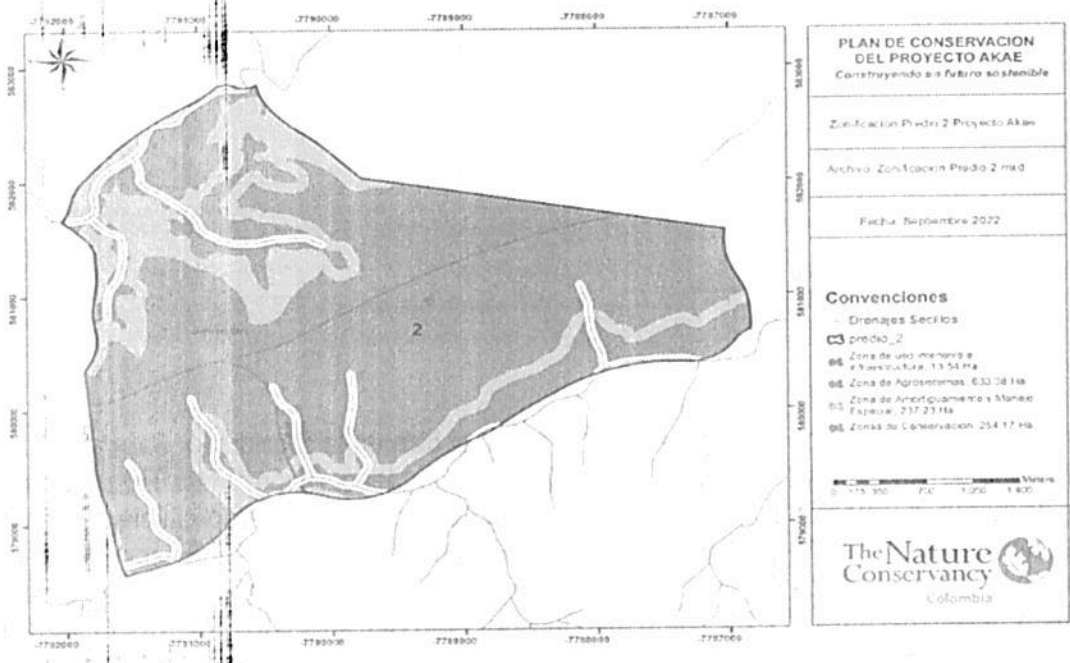
ARTICULO 1º. Adjudicar a NELLY ADIFIA TORRES BECERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No 51'898 203 de Bogotá, el terreno baldío denominado MATA TIGRE, ubicado en la inspección de SAN TEODORO, vereda EL TRIUNFO, jurisdicción del Municipio de LA PRIMAVERA, Departamento del VICHADA, cuya extensión ha sido calculada en MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE (1149) Hectáreas, SIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ Y SIETE (7617) metros cuadrados, extensión adjudicable de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la ley 160 de 1994, y se identifica por los siguientes linderos y el plano radicado en el INCODER con el No 9-1-0027

Se toma como punto de partida el detalle 22, localizado al Noroeste del predio

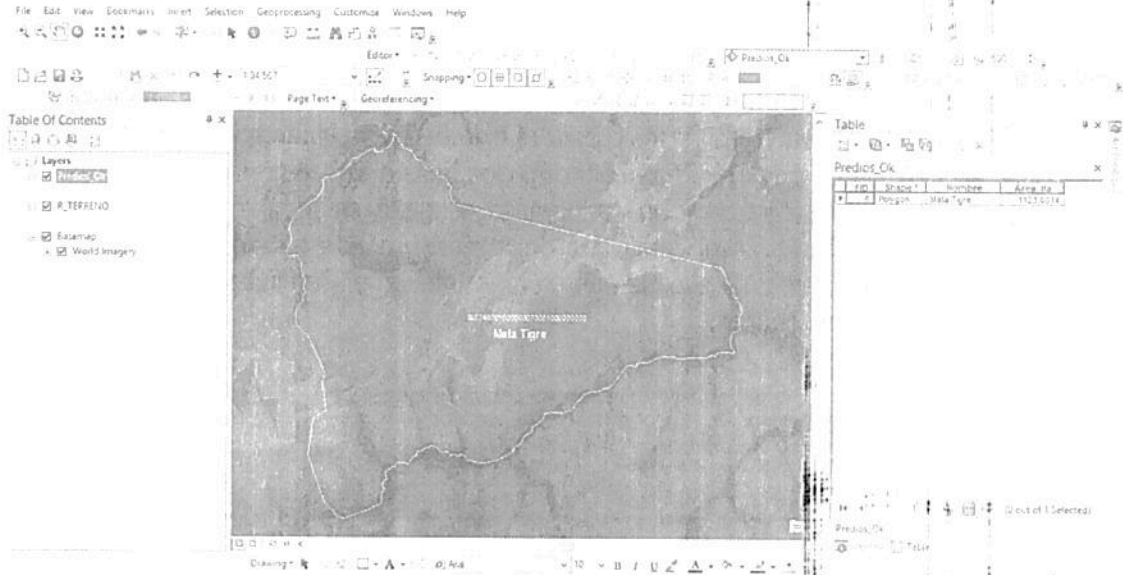
NORTE: Partiendo del detalle 22, en dirección general Sureste, en colindancia con Zona protectora de caño sin nombre, en 955,23 mts hasta el detalle 28; y con Raúl Díaz Sierra, en 2934,54 mts hasta el detalle 35. **ESTE:** Del detalle 35 en dirección general Sureste en colindancia con Zona protectora de caño sin nombre, en 698,69 mts hasta el detalle 42. **SUR:** Del detalle 42 en dirección general Suroeste en colindando con zona protectora del caño la Cubarra, en 5554,16 mts hasta el detalle 82. **OESTE:** Del detalle 82, en dirección general Noroeste en colindancia con zona protectora de caño sin nombre, en 800,59 mts hasta el detalle 88; con Sergio Arango Otero, en 1456,98 mts, hasta el detalle 1; con zona protectora de caño sin nombre, en 1183,67, hasta el detalle 9, y en dirección general Noroeste en colindancia con zona protectora del Río Gavilán, en 2382,97 mts, hasta el detalle 22, punto de partida y encierro.

Luego de verificar la información cartográfica allegada por la solicitante, se evidenciaron las siguientes situaciones:

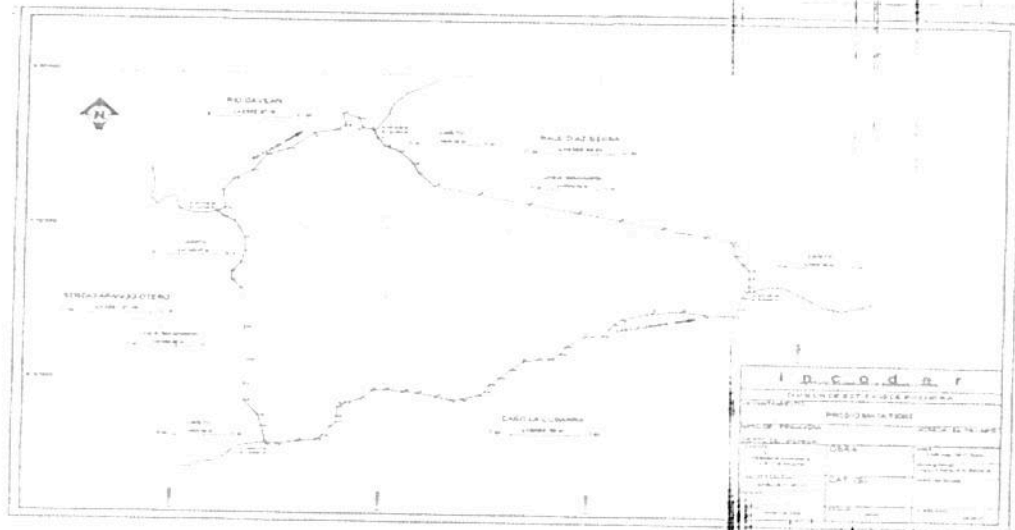
- El usuario allegó mediante radicado No. 20224600133322 del 04/10/22, información cartográfica en formato .shp, y .pdf, donde se evidencia un área total de 1123 ha 0814 m², tal y como se muestra a continuación:



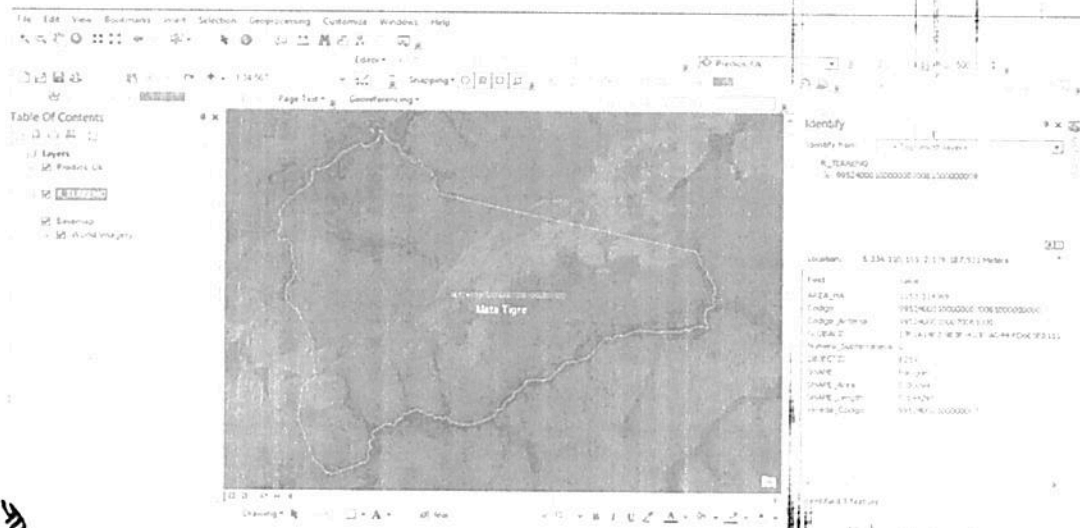
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “NÚCLEO DE RESERVAS AKAE - MATA TIGRE” RNSC 0162-22



- La solicitante del registro adjunta Plano Titulación predio Mata Tigre – AKAE, con fuente de información INCODER.

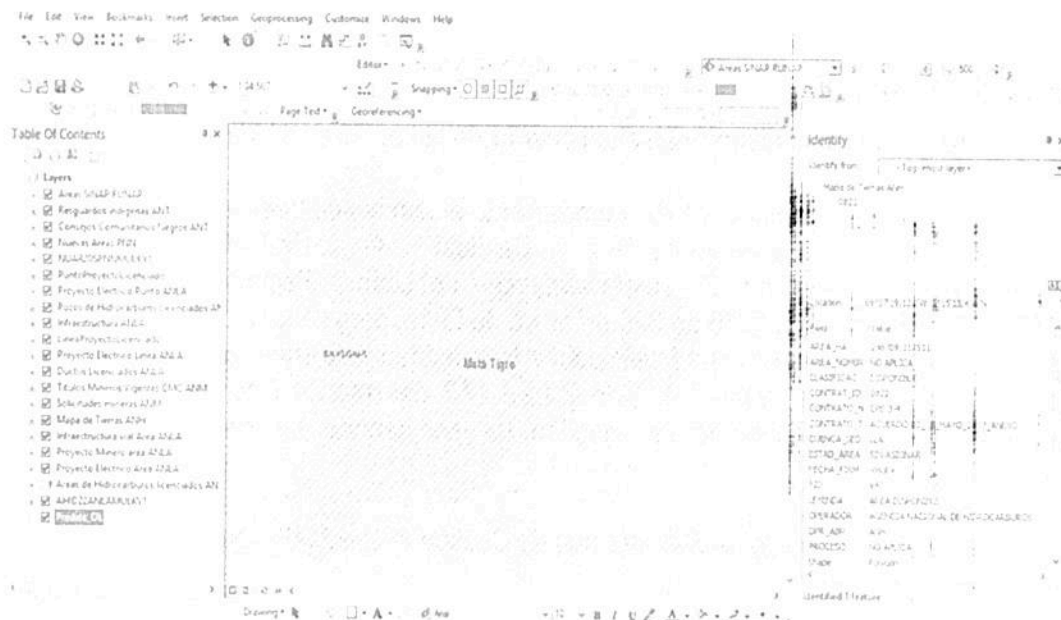


- Así mismo se procedió a realizar la verificación de la cédula catastral No. 995240001000000070061000000000 inmersa en el certificado de tradición, con respecto a la información cartográfica adjunta por la solicitante, tal y como se muestra en la imagen:



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “NÚCLEO DE RESERVAS AKAE - MATA TIGRE” RNSC 0162-22

- Finalmente, se realizó la verificación de traslapes con Áreas SINAP, Títulos Mineros, Solicitudes Mineras, Hidrocarburos, Comunidades Negras, Resguardos Indígenas, Mapa de Tierras ANH, donde se evidencia que presenta traslapes con Mapa de Tierras ANH: en estado sin asignar, tal y como se muestra a continuación:



Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código SINAP_PR_03, versión 7, actualmente vigente.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011- es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NÚCLEO DE RESERVAS AKAE - MATA TIGRE" RNSC 0162-22

2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "NÚCLEO DE RESERVAS AKAE - MATA TIGRE", a favor del predio denominado "Mata Tigre" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-4730, ubicado en la vereda La Primavera, municipio La Primavera, departamento de Vichada, solicitado por la señora **CAMILA MARIA ISAZA**, identificada con Cédula de Extranjería No. 302144, en nombre propio y en representación del señor **JOSE ANTONIO ISAZA LINNARTZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.234.949 y del señor **MARTIN ISAZA** identificado con cédula de Extranjería No. 302145, en calidad de propietarios, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir a la **Alcaldía Municipal de La Primavera (Vichada)** y a la **Corporación Autónoma Regional de La Orinoquía - CORPORINOQUIA -**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- El **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA-**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Tercero, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "NÚCLEO DE RESERVAS AKAE - MATA TIGRE" RNSC 0162-22**

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora **CAMILA MARIA ISAZA**, identificada con Cédula de Extranjería No. 302144, en nombre propio y en representación del señor **JOSE ANTONIO ISAZA LINNARTZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.234.949 y del señor **MARTIN ISAZA** identificado con cédula de Extranjería No. 302145, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO QUINTO. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Catalina Sánchez Hidrobo – Abogada GTEA SGM
Revisión Cartográfica: Luz Kelly García Conde- Cartógrafa GTEA-SGM
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*

Expediente: RNSC 0162-22 NÚCLEO DE RESERVAS AKAE – MATA TIGRE